

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE ÁNGEL SIBAJA MENDOZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, Jorge Ángel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país con gran diversidad cultural, tenemos 68 lenguas indígenas nativas, que, en conjunto, nos hacen una nación pluriétnica. Una de las mayores riquezas de los seres humanos es la salud, ya que, contar con un buen estado físico y mental significa desarrollarse de manera óptima, esto conlleva a interesarnos por preservar la salud a través de diversas alternativas, recurriendo, por ejemplo, al uso de las plantas que forman parte de la geografía en la que habitamos.

El interés por rescatar y difundir el uso de las plantas medicinales ha crecido considerablemente, derivado de que nuestra nación goza de una gran diversidad vegetal y amplia biodiversidad, lo que ha favorecido el aprovechamiento de las plantas con fines medicinales desde épocas prehispánicas,¹ práctica que ha sido transmitida de generación en generación, representando la base de la economía de muchas comunidades.

La medicina tradicional es definida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como la suma de conocimientos, técnicas y prácticas fundamentadas en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas, y que se utilizan para mantener la salud, tanto física como mental.² Asimismo, es catalogada como un componente esencial del patrimonio tangible e intangible de las culturas del mundo, un acervo de información, recursos y prácticas para el desarrollo, el bienestar y un factor de identidad de numerosos pueblos del planeta.³

Esta medicina es reconocida y difundida a nivel mundial, por ser un recurso de gran valía en favor de la salud de millones de seres humanos, representando un saber milenario sobre el uso de las plantas medicinales y siendo también parte de la cultura de los pueblos y comunidades indígenas que concebían una cosmovisión de las cosas basada en la naturaleza y en conocimientos profundos sobre la salud, razón por la cual, la medicina tradicional es considerada como un derecho cultural y patrimonio primordial de los pueblos.

En el artículo 2o., Apartado B, fracción III, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la medicina tradicional:

B. La federación, las entidades federativas y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de

I. y II...

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

No cabe duda que, los conocimientos tradicionales representan parte importante en la configuración de nuestras comunidades, pues son saberes y prácticas colectivos orientados al bienestar y que han sido transmitidos de generación en generación.

La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, resolución aprobada por la Asamblea General y suscrita por México, señala, en el artículo 24, que

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.

2. Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

Como se observa, la medicina tradicional está considerada como un conjunto de conocimientos, elementos y prácticas para conservar la salud reconocida en el contexto internacional; por su parte, la legislación del país considera ésta como alternativa para salvaguardar la salud, refiriéndose a ella en los artículos 6, 64 y 93 de la Ley General de Salud.

Ahora bien, a través de los conocimientos de herbolaria de los terapeutas tradicionales, que en cada pueblo reciben nombres diferentes, se han conocido los principios activos de innumerables medicamentos, lo cual ha beneficiado a la medicina contemporánea,⁴ haciendo evidente la importancia de las plantas en su contribución con la medicina.

La herbolaria es definida como la aplicación de la botánica a la medicina; es decir, al uso de hierbas medicinales en función de utilizar sus propiedades para sanar enfermedades que aquejan al ser humano y a otras especies, en función de mejorar la salud.⁵

En México ha sido un importante remedio curativo de enfermedades por medio de plantas medicinales, volviéndose una tradición en diversos pueblos y una práctica común.

La OMS señala que 80 por ciento de la población del planeta utiliza plantas medicinales para satisfacer o complementar sus necesidades de salud. En México, de acuerdo con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, se han registrado más de 4 mil especies de plantas con atributos medicinales, que representan 15 por ciento de la flora del país,⁶ y que siguen utilizándose para ayudar a aliviar o prevenir distintas enfermedades gracias a sus propiedades curativas.

En virtud de lo anteriormente señalado, es que cobra sentido proponer la modificación del artículo 93 de la Ley General de Salud, a fin de que los conocimientos del uso de la herbolaria, sean difundidos y promovidos por la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, en la enseñanza dentro del sistema educativo nacional.

Asimismo, es pertinente que la enseñanza en materia de salud, desde el enfoque de la medicina tradicional, se promueva desde una perspectiva intercultural, es decir, que se robustezca el intercambio y la interacción entre las culturas de los pueblos y comunidades indígenas, haciendo de la medicina una práctica incluyente, equitativa y compartida.

Al respecto, la UNESCO define *interculturalidad* como la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.⁷

Por esa razón, promover una educación con perspectiva intercultural, fomentaría las dinámicas de inclusión en los procesos de socialización, fortaleciendo la convivencia, el aprendizaje, pero, sobre todo, la unidad entre las personas y comunidades, pues esta es la base de la relación con la medicina tradicional.

El reconocimiento de las identidades culturales de nuestro país y sus interacciones, aporta en la construcción de un país respetuoso, multiétnico y pluricultural. El enfoque intercultural advierte una defensa de saberes, valores y normas de convivencia, que se ven enriquecidos con las aportaciones de todos quienes conforman una sociedad.⁸

La educación intercultural se propone ir más allá de la coexistencia pasiva, y lograr un modo de convivencia evolutivo y sostenible en sociedades multiculturales, propiciando la instauración del conocimiento mutuo, el respeto y el diálogo entre los diferentes grupos culturales.⁹

Con relación a lo ya señalado, la UNESCO ha establecido tres principios fundamentales de la educación intercultural:

Principio I: La educación intercultural respeta la identidad cultural del educando impartiendo a todos una educación de calidad que se adecúe y adapte a su cultura.

Principio II: La educación intercultural enseña a cada educando los conocimientos, las actitudes y las competencias culturales necesarias para que pueda participar plena y activamente en la sociedad.

Principio III: La educación intercultural enseña a todos los educandos los conocimientos, actitudes y las competencias culturales que les permiten contribuir al respeto, el entendimiento y la solidaridad entre individuos, entre grupos étnicos, sociales, culturales y religiosos y entre naciones.

Fomentar un sistema de enseñanza basado en la interculturalidad en materia de salud, contribuye a la cohesión social por el hecho de que se ponderaría la inclusión, asimismo, la enseñanza de la medicina tradicional y su difusión, permitirían seguir preservando el conocimiento de las comunidades indígenas y afroamericanas, respetando y reconociendo sus saberes.

Por lo expuesto se somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua en materia de salud.	Artículo 93.- La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua con perspectiva intercultural en materia de salud.
De la misma manera reconocerá, respetará y promoverá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.	De la misma manera reconocerá, respetará, promoverá y difundirá el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas y afroamericanas , deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud, los conocimientos y el uso de herbolaria y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Ley General de Salud

Único. Se **reforma** el artículo 93 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 93. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, promoverá el establecimiento de un sistema de enseñanza continua **con perspectiva intercultural** en materia de salud.

De la misma manera reconocerá, respetará, promoverá **y difundirá** el desarrollo de la medicina tradicional indígena. Los programas de prestación de la salud, de atención primaria que se desarrollan en comunidades indígenas **y afroamericanas**, deberán adaptarse a su estructura social y administrativa, así como su concepción de la salud, **el uso de la herbolaria** y de la relación del paciente con el médico, respetando siempre sus derechos humanos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/plantas-medicinales-una-opcion-tradicional-y-natural-para-conservar-la-salud?idiom=es#:~:text=M%C3%A9xico%20goza%20de%20una%20gran,siguen%20siendo%20ejercidas%20de%20manera>

2 <https://www.incmnsz.mx/opencms/contenido/investigacion/comiteEtica/medicinaTradicional.html>

3 http://www.conamed.gob.mx/gobmx/boletin/pdf/boletin13/medicina_tradicional.pdf

4 <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/38485/ModeloFortalecimientoMedicinaTradicional.pdf>

5 <https://umamexico.com/herbolaria-mexicana-su-importancia-y-el-uso-de-las-plantas/#:~:text=El%20significado%20de%20la%20herbolaria,funci%C3%B3n%20de%20mejorar%20la%20salud>

6 <https://www.gob.mx/bienestar/sembrando-vida/articulos/plantas-medicinales-nuestro-patrimonio>

7 <https://es.unesco.org/creativity/interculturalidad#:~:text=Interculturalidad%3A%20Se%20refiere%20a%20la,Diversidad%20de%20las%20Expresiones%20Culturales>

8 https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/269056/ABC_digital.pdf

9 https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000147878_spa

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero de 2023.

Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza (rúbrica)

SIL